



103

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-31-005-2010-00352-00
ACCIONANTE:	LILIANA YANETH SUÁREZ AGENTE OFICIOSA DE ARIADNA ALEJANDRA MALAVER
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Revisado la totalidad del cuaderno de la referencia, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la Nueva EPS Doctora Adriana Verónica López Gómez el día 18 de junio del año 2019, en el cual manifiesta que dieron cumplimiento al fallo de tutela de la referencia y solicita se declare que las circunstancias que originaron la misma, se encuentran actualmente superadas, como quiera que esa entidad acató la orden proferida en sede constitucional por este Despacho.

Sobre el particular, es necesario señalar que el incidente de desacato adelantado en el expediente de la referencia cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en plena observancia del derecho de defensa y contradicción y el debido proceso. De tal manera que conforme lo dispone la normatividad aplicable al caso, una vez culminado el incidente de desacato que impone sanción al funcionario que incumplió el fallo de tutela, se surtió de manera inmediata el trámite de la consulta de la misma ante el superior, el cual una vez agotado dejó en firme la decisión sin que pueda ser objeto de modificación alguna por encontrarse debidamente ejecutoriada.

No obstante lo anterior, una vez revisada la totalidad del expediente y verificadas las gestiones realizadas por las autoridades encargadas de ejecutar la sanción, el Despacho considera que se hace necesario acceder parcialmente a la solicitud presentada por la accionada en cuanto a la cesación de los efectos del arresto impuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Como primera medida, ha de recordarse, que conforme lo ha señalado ampliamente la jurisprudencia constitucional, la finalidad del incidente de desacato, es satisfacer el objeto de la orden de protección emitida por el Juez, y en ese orden debe entenderse que su objeto no se limita al ámbito meramente sancionatorio.
- De acuerdo con la premisa anterior, advierte esta instancia al revisar el expediente, que en efecto la accionada dio cumplimiento a la orden tutelar impartida mediante fallo de tutela de fecha 10 de agosto del año 2010, sin embargo, resulta imperioso señalar que el tiempo de acatamiento sobrepasó los límites dados por el Despacho.
- Tal circunstancia, conllevó a que en cumplimiento de lo ordenado en las providencias sancionatorias, se procediera a librar los oficios de cumplimiento respectivo, tanto a la Policía Nacional, como a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que se ejecutaran la orden de arresto y el cobro de la multa, respectivamente y de acuerdo con sus competencias. (Fls. 74 al 76)
- Así las cosas, encuentra el Despacho que aun cuando observa que el cumplimiento de la orden tutelar se materializó, no es posible realizar

intervención alguna para inaplicar la sanción impuesta, toda vez que a la fecha, ya se inició y se encuentra en curso el proceso de cobro forzoso de la obligación antes mencionada.

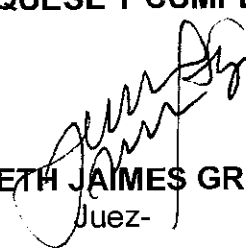
En cuanto a la orden de arresto, se evidencia que la misma no se ha hecho efectiva por parte de la Policía Nacional, de tal manera que en ese caso, sí sería posible acceder a la solicitud de la Nueva EPS, bajo el entendido de que la misma no se ha ejecutado a la fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1. **ACCÉDASE** a la solicitud de Inaplicación de la Sanción por Desacato consistente en Arresto, impuesto por este Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander por las razones expuestas en la parte motiva, para tal efecto.
2. **NIÉGUESE** la solicitud de Inaplicación de la Sanción y Desacato consistente en Multa, conforme a lo antes expuesto.
3. **LÍBRESE** oficio al Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta para que se abstenga de ejecutar la orden de arresto impuesta por este Juzgado mediante providencia de fecha 08 de mayo del año 2019, respecto de la Dra. Yaneth Fabiola Carvajal Rolón identificada con la CC No. 60.297.493, en su condición de Gerente Zonal de la Nueva EPS.
4. **ÍNSTESE** a la Nueva EPS para que en ejercicio de sus competencias legales presten la colaboración debida en los trámites de tutela y de los incidentes de desacato que surjan de las decisiones tutelares, evitando con esto la congestión del aparato judicial y la afectación de los derechos fundamentales de los usuarios.
5. **COMUNÍQUESE** a las partes, sobre lo decidido en el presente proveído; una vez en firme esta providencia envíese al archivo el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 27/06/2019, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



225

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2007-00333-00
ACCIONANTE:	MARÍA MATILDE RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Revisado la totalidad del cuaderno de la referencia, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la Nueva EPS Doctora Adriana Verónica López Gómez el día 18 de junio del año 2019, en el cual manifiesta que dieron cumplimiento al fallo de tutela de la referencia y solicita se declare que las circunstancias que originaron la misma, se encuentran actualmente superadas, como quiera que esa entidad acató la orden proferida en sede constitucional por este Despacho.

Sobre el particular, es necesario señalar que el incidente de desacato adelantado en el expediente de la referencia cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en plena observancia del derecho de defensa y contradicción y el debido proceso. De tal manera que conforme lo dispone la normatividad aplicable al caso, una vez culminado el incidente de desacato que impone sanción al funcionario que incumplió el fallo de tutela, se surtió de manera inmediata el trámite de la consulta de la misma ante el superior, el cual una vez agotado dejó en firme la decisión sin que pueda ser objeto de modificación alguna por encontrarse debidamente ejecutoriada.

No obstante lo anterior, una vez revisada la totalidad del expediente y verificadas las gestiones realizadas por las autoridades encargadas de ejecutar la sanción, el Despacho considera que se hace necesario acceder parcialmente a la solicitud presentada por la accionada en cuanto a la cesación de los efectos del arresto impuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Como primera medida, ha de recordarse, que conforme lo ha señalado ampliamente la jurisprudencia constitucional, la finalidad del incidente de desacato, es satisfacer el objeto de la orden de protección emitida por el Juez, y en ese orden debe entenderse que su objeto no se limita al ámbito meramente sancionatorio.
- De acuerdo con la premisa anterior, advierte esta instancia al revisar el expediente, que en efecto la accionada dio cumplimiento a la orden tutelar impartida mediante fallo de tutela de fecha 28 de noviembre del 2007, sin embargo, resulta imperioso señalar que el tiempo de acatamiento sobrepasó los límites dados por el Despacho.
- Tal circunstancia, conllevó a que en cumplimiento de lo ordenado en las providencias sancionatorias, se procediera a librar los oficios de cumplimiento respectivo, tanto a la Policía Nacional, como a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que se ejecutaran la orden de arresto y el cobro de la multa, respectivamente y de acuerdo con sus competencias. (Fls. 169-170)
- Así las cosas, encuentra el Despacho que aun cuando observa que el cumplimiento de la orden tutelar se materializó, no es posible realizar intervención alguna para inaplicar la sanción impuesta, toda vez que a la

fecha, ya se inició y se encuentra en curso el proceso de cobro forzoso de la obligación antes mencionada.

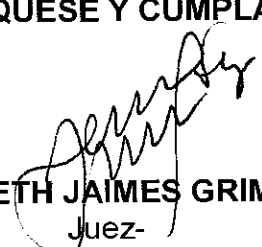
En cuanto a la orden de arresto, se evidencia que la misma no se ha hecho efectiva por parte de la Policía Nacional, de tal manera que en ese caso, sí sería posible acceder a la solicitud de la Nueva EPS, bajo el entendido de que la misma no se ha ejecutado a la fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1. **ACCÉDASE** a la solicitud de Inaplicación de la Sanción por Desacato consistente en Arresto, impuesto por este Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander por las razones expuestas en la parte motiva, para tal efecto.
2. **NIÉGUESE** la solicitud de Inaplicación de la Sanción y Desacato consistente en Multa, conforme a lo antes expuesto.
3. **LÍBRESE** oficio al Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta para que se abstenga de ejecutar la orden de arresto impuesta por este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de septiembre del año 2018, respecto de la Dra. Yaneth Fabiola Carvajal Rolón identificada con la CC No. 60.297.493, en su condición de Gerente Zonal de la Nueva EPS.
4. **ÍNSTESE** a la Nueva EPS para que en ejercicio de sus competencias legales presten la colaboración debida en los trámites de tutela y de los incidentes de desacato que surjan de las decisiones tutelares, evitando con esto la congestión del aparato judicial y la afectación de los derechos fundamentales de los usuarios.
5. **COMUNÍQUESE** a las partes, sobre lo decidido en el presente proveído; una vez en firme esta providencia envíese al archivo el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO 
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>23/6/2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario